

EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN ESTATAL A LAS FAMILIAS DE LOS
RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO EL BOSQUE, CON DOMICILIO EN
EL BARRIO LA PAZ DE BARRANQUILLA EN EL AÑO 2009.

IONIAN DE JESÚS RIVAS NOGUERA
RAFAEL ALGEMIRO GÓMEZ MARTÍNEZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA

2010

EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN ESTATAL A LAS FAMILIAS DE LOS
RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO EL BOSQUE, CON DOMICILIO EN
EL BARRIO L PAZ DE BARRANQUILLA EN EL AÑO 2009.

IONIAN DE JESÚS RIVAS NOGUERA
RAFAEL ALGEMIRO GÓMEZ MARTÍNEZ

Anteproyecto presentado como requisito para obtener el título de
Abogado

A la Dra. Vera Judith Villa
Directora Centro de Investigaciones Sociojurídicas

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA

2010

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor

Firma del jurado

Firma del jurado

Barranquilla, Agosto de 2010

Al Dios por ser mi faro y mi guía por darme la sabiduría para lograr esta importante meta que hoy alcanzo.

A mis padres Lorenzo y Gloria, por su amor, comprensión y sobre todo por hacerme una persona de bien, y ser lo que ahora soy un gran profesional.

A mi esposa Darly, y mi hijo Matheus, por su amor, por ser los motores que me impulsan a seguir adelante y ser cada día mejor.

A mis familiares y amigos por estar siempre conmigo y brindarme su apoyo en cada momento.

Jonian

Al único y sabio Dios por concederme el conocimiento y brindarme la vida para poder lograr esta meta tan anhelada.

A mis padres Rafael y Carmen, por brindarme su apoyo incondicional y estar siempre conmigo en los momentos difíciles.

A mi esposa Carmen y mi hijo Julian, por su amor, comprensión y cariño, pero sobre todo su apoyo en todo momento y por quienes quiero ser cada día mejor.

A mis familiares y amigos, por darme fortaleza en los momentos difíciles, y de quienes aprendo cada día.

Rafael

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus más sinceros agradecimientos A:

Dr. Alfredo Peña Salóm, Decano de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC., por su apoyo y colaboración.

Dra. Alicia Álvarez Pertuz, por su orientación, asesoría y apoyo incondicional en la realización de esta investigación.

Dr. Roberto Monterroza, Director de la Cárcel El Bosque, por brindarnos todo su apoyo y colaboración en la realización de esta investigación.

Guardia del INPEC, por su ayuda y colaboración.

A todas aquellas personas que de una u otra forma hicieron posible la realización de esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	11
1. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD	13
1.1 LA DEGRADACIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA	16
2. LA FAMILIA EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA	25
2.1 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA	27
2.2 DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES	31
3. OPORTUNIDADES Y EDUCACIÓN Vs EL DELITO EN LA FAMILIA	48
3.1 LA LEY PENAL COMO REPRESIÓN AL DELITO	50
3.2 FINES DE LA PENA	54
4. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS	58
4.1 PROGRAMAS SOCIALES DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	61
4.1.1 Programas de Educación	63
4.1.2 Programas de Capacitación y Ocupación Laboral	64
5. RECLUSIÓN DEL PADRE DE FAMILIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	67
5.1 EFECTOS EN EL SENO DEL HOGAR DURANTE LA RECLUSIÓN DEL PADRE DE FAMILIA	68
5.2 EL ESTIGMA DE LA FAMILIA DEL RECLUSO	71
5.3 LEGISLACION EXISTENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	

Y LOS MENORES DEPENDIENTE DE LOS RECLUSOS	73
6. INVESTIGACIÓN REALIZADO A LAS FAMILIAS DE RECLUSOS INTERNOS EN LA CÁRCEL EL BOSQUE DELA CIUDAD DE BARRANQUILLA	80
6.1 METODOLOGIA	80
6.2 ESTADISTICAS DE LAS FAMILIAS ENCUESTADAS	81
6.2.1 Parentesco de la encuestada	81
6.2.2 Personas que conforman la familia	82
6.2.3 Dependencia económica	83
6.2.4 Impacto en la familia a causa de la reclusión del cabeza de hogar	84
6.2.5 Impacto o consecuencia de la reclusión del cabeza de hogar	85
6.2.6 Qué hacen las familias para suplir la falta de dinero	86
6.2.7 Deserción escolar en alguno de los miembros que dependían económicamente del interno	87
6.2.8 Recurrir a la mendicidad para solventar sus necesidades	88
6.2.9 Calificación de la ayuda brindada por el Estado a la familia del interno	89
6.2.10 Los fines de la resocialización de los internos se cumplen en Colombia	90
6.2.11 Alternativas para ayudar a la familia de los internos	91
6.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	92
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	100

RESUMEN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y por tanto debe ser fuente de derechos y de deberes que deben ser protegidos por el Estado, y a su vez debe ser corresponsable de los derechos que la sociedad le concede.

El objetivo principal de este proyecto es determinar la participación del Estado en el apoyo a las familias de los reclusos cabeza de familia, que se encuentran en la cárcel el Bosque de la ciudad de Barranquilla.

Para esta investigación se utilizó el método deductivo el cual parte de lo general a lo particular, además se hizo un trabajo estadístico en el cual se obtuvo importante información acerca de las familias que tienen personas recluidas en la cárcel el bosque.

Después de haber realizado este trabajo se aprecia claramente la condición de olvido en la que se encuentran cientos de familias, que de momento son protagonistas de esta realidad social. No se puede concebir que en un Estado Social de Derecho se olvide la importancia de la institución principal de la misma, la familia.

PALABRAS CLAVES: Familia, Estado, Recluso, Resocialización, Jurisprudencia, Ayuda, Cárcel, Estado Social.

ABSTRACT

The family is the fundamental society's nucleus, and therefore it should be source of rights and of duties that should be protected by the State, and in turn it should be corresponsable of the rights that the society grants him.

The main objective of this project is to determine the participation of the State in the support to the families of the prisoner's family head that are in the jail the Forest of the Barranquilla city.

This investigation the deductive method the one was used which leaves from the general thing to the particular thing; a statistical work was also made in which important information was obtained about the families that have people confined in the jail the forest.

After having carried out this work it is appreciated the condition of forgetfulness clearly in which you/they are hundred of families that at the moment are main characters of this social reality. One cannot conceive that in a Social State of Right he/she forgets the importance of the main institution of the same one, the family.

KEY WORDS: Family, State, Prisoner, Resocialization, Jurisprudence, Helps, Jail, Social State.

INTRODUCCIÓN

Generalmente cuando se habla de delito, se buscan culpables, los cuales se espera serán castigados con todo el peso de la ley, las diferentes noticias en periódicos, televisión y otros medios es lo que ocupa en ese momento de la noticia la plana principal, pero nadie se ha detenido a pensar en lo que pasa con las familias de estas personas, que de pronto por las mismas condiciones de vida que han tenido se han visto avocados a cometer ese delito.

Con esto no se quiere decir que no debe castigarse su proceder sino, que se debe humanizar la situación que afrontarán las personas que de un modo u otro sufrirán esta condena desde afuera, que muchas veces es peor que la que pagarán sus seres queridos en prisión.

Pareciera que el sistema Penal Colombiano ha tenido en poco la importancia de la familia en el proceso de resocialización del interno. La mayoría de las veces no se tiene en cuenta que cuando una persona es recluida en un Centro Penitenciario se está, no solo, privando de la libertad al reo, sino que también de cierto modo, la de su familia también.

Es difícil para una familia seguir con una vida normal cuando ocurren estos lamentables hechos, son muchas las que optan por irse del lugar donde viven, otras familias se dedican a la mendicidad, a la prostitución, a la venta de drogas, o la

delincuencia, o a cometer delitos que pueden ser peores que los que sus familiares cometieron.

En este trabajo investigativo se realiza una evaluación de la protección que el Estado Colombiano ofrece a las familias de los reclusos internos en el Centro Penitenciario el Bosque, con domicilio en el barrio la Paz de Barranquilla durante el año 2009.

1. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD

“Podría decirse con certeza que la familia es para el hombre algo totalmente necesario y por ende, se asume que es la forma que mejor permite al ser humano desenvolverse en la sociedad, puesto que aporta los valores, el apoyo y el cariño básicos para toda persona. El vivir en familia es algo que se tiene completamente asumido; nadie nos pregunta al nacer si lo deseamos o no, sino que simplemente es algo impuesto. En el texto de Jean-Jacques Rousseau, “Del Contrato Social”, el autor se refiere a la familia como primer modelo de sociedad política, y primera instancia en que el hombre enajena su libertad, aunque por utilidad propia”¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, la familia es el núcleo de toda sociedad bien construida, y además es indispensable para el desarrollo de la comunidad, anterior a cualquier otra institución. Se convierte así en la primera institución de las virtudes humanas sociales, por tanto es importante considerar la familia como eje de la sociedad, además, como ciudadanos que dirijan los destinos del país.

La institución familiar en la actualidad da a conocer la pluralidad de la sociedad, existen diversos tipos de familias, que responden a cómo se ha conformado; “la unión legal; unión consensual o de hecho; la familia nuclear y la familia ampliada; la familia reconstituida a partir de una nueva unión; la mujer o el hombre solos cabeza

¹Documento Disponible en Internet:
http://www.radessays.com/viewpaper/76948/Importancia_De_La_Familia.html. Barranquilla,

de familia; la familiarización de los amigos; diversos grupos de crianza”². Independiente del tipo de Familia es importante mencionar que las relaciones que se dan son de amor fraterno y solidaridad, es un lugar de refugio. Es por esto último que la intención de los padres de familia debe ser mantenerla siempre unida, en lo posible, estableciendo una identidad familiar que permita la existencia de ella.

Dado que los padres son los procreadores de los hijos, están directamente obligados a brindarles todas las garantías físicas y psíquicas a éstos, por ello son los primeros educadores. Cuando los padres por uno u otro motivo no pueden suplir estas necesidades, difícilmente estas falencias pueden ser satisfechas por parte de otros. Es por tanto deber de los padres permanecer en un ambiente familiar, que favorezca a la enseñanza de los valores y la educación integral para los hijos.

No siempre es posible mantener a la familia unida, son miles las situaciones, que por diversas razones, han llevado a que ésta se separe, una de estas es cuando uno de sus integrantes comete algún delito y debe ingresar a un Centro Penitencio, más conocido como cárceles, lo que puede tener más de una consecuencia, por lo general siempre negativas, una de ellas es que el privado de libertad comienza a vivir un proceso de readaptación, al ingresar a nuevo subsistema de la sociedad, en donde “debe aprender un conjunto de valores, reglas, normas de convivencia y hasta un nuevo leguaje”³, lo que comúnmente se le llama la cultura carcelaria.

² EROLES, Carlos. Familia y Trabajo Social. Editorial Espacios. Argentina. p. 93

³ MÉNDEZ, Juan Tito. Efectos de la Reclusión sobre el sujeto y su familia. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal, N° 21. Gendarmería de Chile, Marzo 1996.

Además podríamos agregar que las cárceles son “un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”⁴. Esta definición técnica de lo que es una cárcel no incluye la realidad social que se vive dentro de éstas, las cárceles son llamadas, no solo en Colombia sino en cientos de países del mundo, “universidades del crimen”.

Es pertinente precisar que la privación de libertad implica la pérdida del derecho a desplazamiento, claro está, en ningún caso se pierden los derechos fundamentales de las personas, por lo que es menester aclarar que la familia es “sujeto de derecho”⁵. Derecho de toda persona a constituir familia, todo hombre y toda mujer tienen derecho a fundar una familia como elemento natural de la sociedad, a recibir protección para ella y mantenerla dignamente, lo que permitiría decir que nadie puede quitarle a una persona el derecho de mantener su vínculo familiar, incluso a aquel que está cumpliendo una condena privativa de libertad.

La familia dentro del proceso de reclusión debe adaptarse a la ausencia de uno de sus miembros lo que conlleva a una reorganización a nivel interno y a nivel de sociedad, esto implica un gran esfuerzo por mantener la identidad familiar, el apego

⁴ GOFFMAN, Irving. Internados: Ensayo sobre situación social de los enfermos mentales. Editorial Amorrortu, Buenos Aires. 1973, citado en Yañez, Alejandra. Estudio comparativo de los sistemas de intervención relativo a internos y familias desde el Trabajo Social. Tesis para optar al título de Asistente Social, Universidad Arcis. 2005.

⁵ Eroles, Carlos, Op.Cit. p.93.

entre los miembros, la capacidad de apoyar al familiar que está cumpliendo condena y una lucha por la exclusión social, debido a las consecuencias económicas y psicosociales. Además de lo anterior, “la familia tiene la difícil misión de ser el sostenedor afectivo del interno debido a que la vida en la cárcel le ofrece “una rutina homogénea, con una particular arquitectura, una institución cerrada que disciplina tu diario vivir”⁶.

1.1 LA DEGRADACIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA

La estructura social y cultural de una sociedad incide en forma significativa en los comportamientos de unidad familiar y social de los miembros de la familia. La posición que ocupa el individuo en su núcleo familiar, afecta directa o indirectamente a todos los que lo conforman, y no solo a estos sino también a la sociedad.

Por ser la familia el núcleo de la sociedad, y ésta a su vez el ámbito en el cual la familia se desarrollara, nos da esta situación la sensación de que se trata de un círculo en el cual el uno depende del otro de manera proporcional. Cuando la familia no cuenta con las garantías necesarias para su buen desarrollo genera en este ciclo una degradación en la sociedad, la cual vuelve a tener a su vez efectos negativos

⁶ DÍAZ, Pedro. La extinción socio-jurídico de la pena: una tarea del post-penitenciarismo. División de Defensa Social, Ministerio de Justicia, Chile. 2005. p.125

en la familia. El ciclo continúa. Por esto como un círculo vicioso es muy difícil definir ¿quién influye a quien?

La realidad en Colombia muestra que la desintegración de la familia ha contribuido a generar muchos fenómenos que interrelacionados, redundan en violencia y degradación social. Por esto es que desde el interior de la familia es donde se deben generar, de manera prioritaria la cimentación de valores para la formación de seres y ciudadanos virtuosos, en el marco del ejercicio de los derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Es aquí en el interior del núcleo familiar dónde se debe proteger a sus integrantes para poder empezar a dar un giro a la sociedad; pensar en corregir toda una sociedad para poder fortalecer la familia sería como querer sellar un tubo de agua roto, sin antes cerrar el fluido de éste.

Desde este punto de vista se asume a la familia no sólo desde la óptica emocional sino, desde un campo integral, ya que de una familia unida se desprenderán por lo menos los recursos de subsistencia de sus integrantes. La familia es la que debe propender por su desarrollo, lo cual se debe dar en un ambiente armónico de paz y felicidad. Lastimosamente este deber ser está muy lejos de la realidad de muchos colombianos.

Son muchos los factores que influyen en la degradación social y que por supuesto nacen al interior de la familia. Es por eso que a nivel mundial se dedican cientos de

escritos a prevenir y corregir estos flagelos. El alcoholismo, la drogadicción, los abusos sexuales, son solo afluentes que desbordan en el gran océano de la violencia intrafamiliar. Cuando nos encontramos frente a esta realidad social ya la alerta roja se ha activado.

La violencia intrafamiliar ha llevado en la mayoría de los casos a la desintegración de la familia, lo que trae como consecuencia el desarrollo de conductas que generan conflictos, tanto al interior como fuera de ella y sus efectos se ven reflejados de manera directa en la sociedad y sus consecuencias no se hacen esperar.

Distintos estudios de la violencia como factor degradante de la sociedad la han tratado asignándosela a ciertos factores preponderantes. Uno de ellos es un conjunto complejo que ha dado lugar a polémicas, pero el de mayor importancia en el pensamiento contemporáneo, la constituyen aquellas teorías para las cuales la principal determinante son los factores reconocibles que hacen parte de la conformación psíquica biológica y cultural del ser humano y que se reconocen como teorías innatas o endógenas sobre la violencia sobre sale entre ellos la de S. Freud (1915-1920, 1930).

Varias clases de pensamiento filosófico han definido la procedencia de la violencia intrafamiliar. Encontramos entonces que, el pensamiento freudiano contiene dos propuestas diferentes de explicación sobre la violencia humana pero ambas tienen en común remitir a un impulso agresivo fundamental para el ser humano. Ninguna

de estas teorías acepta la “multicausalidad”; antes bien, proponen una interrelación específica entre algunos aspectos psicosociales y biológicos.

Las explicaciones del pensamiento marxista atribuye la violencia a los desequilibrios estructurales en el acceso a los recursos de la sociedad y el ambiente. Esta teoría es la más cercana a la violencia juvenil en Colombia ya que la conectan como un resultado de la multicausalidad.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar ha sido motivo de muchos estudios, tanto de organizaciones locales, como nacionales e internacionales (ENDS), algunos de carácter mundial UNICEF, F.M.L. ONU⁷, que han tratado sobre el tema.

A nivel internacional se han establecido marcos legales para proteger los derechos de la familia como núcleo de la sociedad es así como en el articulado de la Comisión Americana De Los Derechos Humanos encontramos en su Art. 17. Protección a la familia, que reza así: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación

⁷ Carmen y Mario Barroso. Corporación Sist. Mujer, mayo de 2003

establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Según el artículo 17, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material, estos derechos son inviolables, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, Art. 42 de la Constitución⁸.

Muchos libros se han escrito acerca de la violencia intrafamiliar y todos coinciden en lo mismo, en el punto de que, el flagelo de la violencia intrafamiliar es el factor

⁸ Constitución Política de Colombia. Art. 11, 17 y 44. Ed. Momo. 2002.

mas relevante en la degradación familiar y claro está, de la sociedad. Definiéndola como toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar por (afinidad, sangre o afiliación) y que transforma en maltratantes las relaciones entre ellos causando daño físico, emocional, económico o social a uno o varios de ellos.

El ICBF⁹, 2000, llama violencia a un modelo de conductas, aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o amenazas, menciona tres situaciones o estadios de la construcción de respuesta violenta: situaciones que desencadenan respuestas violentas, la dificultad de resolver adecuadamente los problemas, la tensión entre las necesidades, intereses, sentimientos, las tensiones se resuelven por la vía violenta.

Sin lugar a dudas, la violencia intrafamiliar es un síntoma de una sociedad enferma, con un desarrollo humano muy pobre, con unas necesidades básicas insatisfechas y apabulladas por la injusticia social. Sin embargo, hacerle frente a estos aspectos no sería suficiente sin cambiar las creencias culturales de que con la violencia se resuelven los problemas, se infunde la autoridad, se educa a los hijos y se retiene a la pareja. El conflicto y el poder forman parte de la interacción de los seres humanos. Los conflictos son inevitables y pueden acarrear un efecto positivo o negativo de acuerdo como se vivan¹⁰

Claro está que la violencia intrafamiliar si bien es uno de los factores más degradantes de la sociedad, no es este el único flagelo que la ataca. El alcoholismo, la drogadicción, abusos sexuales y otro tipo de conductas negativas son las que

⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF. Bogotá D.C:

¹⁰ La violencia intrafamiliar. Disponible en <http://www.scribd.com/doc/22388063/VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR>. Barranquilla, Junio 21 de 2010. 5.00 p.m.

encabezan junto a la violencia intrafamiliar la larga lista de agentes que ayudan en la degradación de la sociedad y de la familia.

“No deje que el alcoholismo lo separe de su familia” así reza una campaña publicitaria de los Alcohólicos Anónimos una comunidad que dedica esfuerzos en la rehabilitación de personas que han caído en este horrendo vicio. El alcoholismo es la tercera causa de muerte en Colombia, está reconocido como un gran problema de salud. Este flagelo ha destruido cientos de familias, no solo en Colombia, sino también en el mundo entero, ataca este mal directa e indirectamente a toda la sociedad.

El alcoholismo, entendido como la enfermedad causada por el abuso compulsivas de bebidas alcohólicas que puede producir grandes trastornos e incluso tener consecuencias hereditarias, como enfermedades del sistema nervioso. Esta enfermedad ataca todos los estratos de nuestra sociedad lo que nos lleva a calcular, a grosso modo, el impacto que este mal social causa en las familias colombianas, aun en aquellas en las cuales no existe una persona alcohólica. Se preguntara usted ¿Cómo puede verse afectada mi familia, si en nuestro núcleo no hay nadie alcohólico?, pues sencillo, solo piense, una persona que está bajo un alto estado de alicohoramiento conduce un auto por una avenida y su padre o el miembro de su familia del cual usted o sus hijos dependía económicamente es arroyado por esta persona en su conducta irresponsable. ¿Atacó ó no este mal a su familia? Por esto se dice que este flagelo ataca directa e indirectamente a la

sociedad y a las familias del mundo entero. La degeneración social causada por el alcoholismo es sin duda un gran enemigo para el tan vulnerable núcleo familiar.

La drogadicción por su parte también aporta su cuota a la degeneración social y a este mal se le atribuye la destrucción de miles de hogares en el mundo entero. El consumo y distribución de los alucinógenos tiene tantas repercusiones negativas que hasta puede cambiar la imagen de un país completo en el exterior.

La dependencia que causan los alucinógenos conlleva a quedar fuera de si y a causar, en muchas ocasiones, daños a las personas más cercanas, en otras palabras, al núcleo familiar. Las noticias son alarmantes, personas sin escrúpulos hurtando, extorsionando y aun quitando la vida a otros, solo con el fin de obtener algún recurso económico para poder saciar su ansiedad de consumir drogas.

La sociedad Colombiana se ve cada día más y más afectada por estos factores sociales negativos, se invierten millones de pesos en programas de prevención y rehabilitación, pero los resultados son ínfimos en relación con el aumento diario de adeptos a estas conductas negativas, es por eso que se insiste en que es en el núcleo familiar donde se deben invertir esfuerzos para poder blindar esta célula contra el ataque inminente de estos flagelos. Sin duda cuando un Estado, cuenta con políticas claras para la protección integral de la familia, estaremos ante un Estado de gran calidad social.

En un Estado social de Derecho como lo es Colombia donde la norma solo puede ser viable en relación con el bienestar del ser, es necesario que se dediquen recursos y esfuerzos para que la persona se desarrolle integralmente. Conlleva esto a que el estado mental y económico del individuo y su familia, deban girar en torno a su protección integral. Se insiste entonces en que es imposible desligar a la familia de la sociedad y viceversa, lo que afecte al uno será directamente proporcional al efecto que se producirá en el otro.

2. LA FAMILIA EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

La Constitución Nacional como norma de normas en Colombia dedica varios renglones a esbozar la importancia de la familia en la sociedad, de igual manera demuestra cómo sus Legisladores proponen una protección especial para esta institución, para muchos sagrada.

Es así como en los artículos 5 y 42 de la Carta Magna se presenta a la familia como la institución básica de la sociedad y núcleo fundamental de la sociedad respectivamente. ¿Estará entonces toda la Constitución Colombiana girando alrededor de esa institución básica? Se puede pensar que si, ya que de nada serviría pretender muchas cosas si se descuida o se pasa por alto la institución básica, de donde se desprenderá lo demás, la familia.

El ordenamiento jurídico Colombiano señala el cumplimiento de los mandatos señalados por los instrumentos internacionales y por la Constitución de 1991, el Congreso de la República ampliando el concepto jurídico de la misma, sanciona la Ley 294 de 1996¹¹ esta ley amplía lo concerniente a la normatividad tendiente a la protección de la familia.

Es mandato Constitucional proteger a las personas especialmente a aquellas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

¹¹ Ley 294 de 1996. Bogotá D.C. 1996.

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. En la norma de normas es donde surge la inquietud acerca de la protección que el Estado brinda a las familias de los internos en las cárceles de Colombia, porque si bien es cierto que el Estado Colombiano dedica esfuerzos en prevención del delito en general y a la protección de la familia, se observa que existe un vacío jurídico en cuanto a la unión de dos factores sociales como lo son el delito, sus penas y el impacto que éste produce en las familias de los infractores.

Las normas que en la República Colombiana tienden a proteger a la familia, en especial al menor y al adolescente son sin duda protectoras y por qué no decir sobre protectoras, y como diría el doctor Carlos Fradique Méndez: “Citados fuera de la realidad colombiana, el lector no tendría sino palabras de elogio para los legisladores y gobernantes, pero confrontadas con la Colombia viva, se llega a la conclusión de que la familia, *-¡Qué absurda contradicción!-* está desprotegida a instancias de la ley misma y del reconocimiento de múltiples derechos individuales que menoscaban la permanencia de la familia. Esta, no es un individuo, es un núcleo social que impone limitaciones a varios derechos individuales.”

Sin embargo no se puede dudar que en nuestro país se ha avanzado mucho en el aspecto social y por ende a lo que a protección a la familia se refiere. Existen hoy programas como por ejemplo familias en acción, tendientes al desarrollo integral y protección de las mismas; más, para la familia de los internos en las cárceles no existe normatividad específica que regule esta situación social.

Al respecto se observa que en el Código Penitenciario Ley 65 de 1.995, se contempla la protección del interno, al igual que se enfatiza el fin único de la pena, cual es la resocialización de éste. Insistimos en que aún cuando su fin es éste, no se incluye al proceso a la familia de los reos como factor determinante en la consecución de este objetivo.

Así mismo en los artículos 9 y 10 de la citada Ley se ve claramente cómo se predica acerca de los fines de la pena, donde se insiste en que la pena no tiene otra finalidad que la resocialización del infractor de la Ley Penal. Brinda también la posibilidad de integrar todos los entes necesarios para la consecución de este objetivo.

La ley 599 de 2000 en su artículo primero habla de la dignidad humana. El termino dignidad humana abarca mucho, aun aquellos factores que afectan a la misma, o sea, cualquier ataque del exterior a esta se debe repeler por el medio mas eficaz. Nada ayudaría psíquicamente más al proceso resocializador del interno que saber que su familia cuenta con las garantías básicas para sobrevivir y desarrollarse integralmente. Habría entonces que observar objetiva y subjetivamente la normatividad, no solo nacional, sino también la supranacional.

2.1 PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA

La familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y éste debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno, convirtiéndose en el fin primordial del Estado.

El Estado, desde su evolución se empeña en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales, e incluso, en tratados y declaraciones internacionales.

La familia es ante todo un concepto de carácter sociológico, más que jurídico, la familia es anterior al mismo Estado, ya que existe antes que éste, por tanto el orden jurídico la atiende de acuerdo a sus fines. La familia ha contado a lo largo de la historia con tres fines principales: uno natural que es la (unión del hombre y una mujer procreación y conservación de la especie) otra moral espiritual (lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación de la familia) y una tercera de carácter económico (alimento y techo)¹²

Con base en lo descrito anteriormente se puede definir la familia como:

aquella unidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directivas o atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, juntan sus esfuerzos para lograr su sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente¹³

Lo anterior deja claro que la familia como motor de la sociedad, está en la capacidad de poder generar desarrollo social, pero sobre todo, debe ser consciente del papel que juega dentro del conglomerado y que tiene que aportar a la búsqueda de una sociedad justa, para ayudarse y auxiliarse mutuamente.

¹² CHAVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. La protección constitucional de la familia, una aproximación a las constituciones latinoamericanas. Universidad Autónoma de México. UNAM. Facultad de Derecho. 2003.

¹³ CORRAL, Hernán. Derecho y familia. Revista chilena de Derecho: Santiago de Chile. Vol. 21 Num. 2. Mayo – Agosto de 1994. p.372.

“Cada persona puede elegir entre formar o no una familia, pero no de inventarla, no es solo una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, es una institución natural, el Estado interviene en su regulación, para el bien común”¹⁴

Por tanto, es importante que el Estado buscando la preservación de la familia, considerada como elemento fundamental de la vida del hombre en comunidad, traduce sus esfuerzos en multiplicidad de consagraciones normativas en textos jurídicos importantes, en los cuales se reconoce a la familia como una realidad anterior a la Ley, y no creada o diseñada por las normas legales emanadas de la autoridad política estatal, o de organismos supraestatales o paraestatales.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) reconoce en el artículo 16 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, señalando así mismo que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) afirma en el artículo sexto que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, a recibir protección para ella”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1966), considera en el artículo 10 a la

¹⁴ SERNA, Pedro. Crisis de la familia europea: una interpretación. Revista chilena de derecho. Santiago de Chile. Vol.2. Mayo – Agosto de 1994. p.372.

familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, a la cual debe concederse “la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”. El pacto internacional de los Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas (1966) en el artículo 23, afirma también que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, asimismo, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello. En semejantes términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1969), reconoce en su artículo 17 a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado¹⁵

Como puede observarse todas las manifestaciones de protección proponen a la familia como eje central de la sociedad, y como ente de derechos, y deberes que debe ser protegido en todo tiempo y lugar.

En el caso de Colombia, con la Constitución Nacional de 1991 la Familia adquiere una dinámica propia. De esa manera el Constituyente, consultando la realidad en torno a la familia, le da una nueva dimensión, consagrando una serie de principios, garantías y derechos que la amparan. Dichos principios, garantías y derechos son hoy disposiciones constitucionales, marco obligado de referencia para la interpretación y aplicación de las normas del Derecho de Familia (artículo 4º de la Carta)¹⁶.

Se puede decir que a partir de 1991 la Familia en Colombia adquiere rango constitucional; el Constituyente al hacer la familia titular de garantías constitucionales, como lo inviolabilidad de la honra, la dignidad y la intimidad, antes reconocidos sólo al individuo, le otorga protección constitucional, lo que armoniza perfectamente con los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

¹⁵ CHAVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. Op.Cit. p.3.

¹⁶ Formación ciudadana y constitucional. Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho. Artículo Disponible en: http://huitoto.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_sec.html

Desde el punto de vista constitucional la familia es considerada el eje principal de la sociedad por dos razones fundamentales: porque tiene unos deberes muy importantes: asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en el artículo 44 Superior; además porque la familia es el ámbito natural dentro del cual se debe realizar el cuidado y preparación de la infancia. Esta labor no puede ser realizada por instituciones públicas o privadas, sino en casos excepcionales, por necesidad de protección del niño que no tenga una familia o que se deban separar de ella.

2.2 DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

La situación de Colombia en el contexto internacional demuestra un importante avance al establecer un amplio catálogo de derechos en la Constitución aunque en la práctica la eficacia de éstos dejan mucho que desear, ya que se han denunciado violaciones graves de los derechos humanos.

Los siguientes artículos buscan la protección de grupos primarios de la sociedad con el fin de proteger el interés público o social sobre el interés particular. Estos derechos son:

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

- El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.
- La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
- Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.
- Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
- Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.
- La ley reglamentará la progeneración responsable.
- La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.
- Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.
- Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.
- Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la Ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios Religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43º.-

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44º. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45°. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46°. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47°. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48°. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49º.- La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda

persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 50º.-

Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Artículo 51º. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 52º. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 53º. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo;

irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54º.- Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 55º. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 56°. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales Definidos por el legislador. La ley reglamentará este derecho. Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

Artículo 57°. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 58°. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se

fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

Artículo 59°. En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente cupada, para atender a las necesidades de la guerra, o para destinar a ella sus productos. El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Artículo 60°. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones

especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

Artículo 61º. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 62º. El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El Gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Artículo 63º. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 64º. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66°. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 67°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como

mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68°. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 69°. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71º. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72º. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 73º. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Artículo 74º. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Artículo 75º. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar

el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Artículo 76°. La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

Artículo 77°. La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado. La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta directiva tendrán período fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

A través de toda esta legislación se puede notar el valor que la Constitución da al individuo y su núcleo familiar, sobre todo para la defensa de sus derechos, con el fin de garantizarles una vida digna, cubriendo todos los frentes de desarrollo, como

son material, social, emocional y afectivo. Se insiste en la importancia de brindar en todos los estamentos e instituciones de la sociedad una protección integral al núcleo de la misma.

Al predicar el constituyente la regulación de la propiedad material e intelectual, los medios de comunicación, el medio ambiente, la cultura, la educación y el libre desarrollo de la personalidad incluyendo esta la libertad de escoger la profesión u oficio, credo o religión en fin un sin número de situaciones que más allá de ser una regulación basada en buenas redacciones, lo que se pretende es que se le brinde a la familia todas las oportunidades y garantías para que se desarrolle en un ambiente psíquico y social saludable.

Mucho se ha avanzado en cuanto a la ejecución de la normatividad legal vigente en Colombia tendiente a proteger los intereses de la familia, sin embargo, la desigualdad social, las acciones irresponsables y omisiones de la clase dirigente causan un gran daño en este tan frágil aspecto. Las familias en Colombia gozan de privilegios exorbitantes, mientras que existen miles de familias donde lastimosamente se debe subsistir con menos de un salario mínimo legal vigente. Personas que mueren en los pasillos de los hospitales públicos, claro está, cuando alcanzan a llegar a estos establecimientos, ya que muchos mueren en las calles o debajo de los puentes ante la mirada indolente de cientos de personas del muchas veces mal llamado, Estado Social de Derecho.

Esta realidad social coloca al Estado Colombiano lejos del querer ser Constitucional. Sin embargo se tiene la esperanza de que algún no muy lejano las letras de nuestra amada Constitución se vuelvan una realidad en cada hogar Colombiano.

3. OPORTUNIDADES Y EDUCACIÓN VS EL DELITO EN LA FAMILIA

Desde la génesis de la humanidad siempre la falta de oportunidades de desarrollo personal ha llevado a la violencia, ligada está a la delincuencia conllevando a una mala conducta humana, y a una lucha muchas veces indiscriminada para salir de esta triste situación.

La falta de oportunidades de educación, empleo, la marginación, la discriminación social, promiscuidad, violencia doméstica, entre otras tantas causas, son generadoras de violencia. Medios de comunicación: radio, televisión vallas publicitarias, revistas, periódicos quienes como gigantes indomables, hacen apología del crimen y el delito.

La familia es el entorno en donde deben darse las condiciones para debilitar, disminuir o desaparecer la conducta violenta en los jóvenes, en este caso los padres deben ser modelos de sus hijos; padres e hijos deben estar bien informados de la vida diaria, tener una buena comunicación, negociar ante las situaciones de conflicto, prevenir en los riesgos que se presentan a diario, respetar a los miembros de la familia, y principalmente amor, confianza, una buena educación en valores, pero sobre todo, los padres deben forjar una buena imagen delante de los hijos, ya que son el futuro de la familia, y de ellos dependerá la formación de jóvenes capaces de manejarse a sí mismo con autonomía y responsabilidad

Las políticas sociales públicas están lejos de ser integrales y alcanzar condiciones de equidad e inclusión porque el régimen político, el modelo de desarrollo y la organización social es inequitativa y excluyente, y el Estado, que según la Constitución, es Social de Derecho, en la realidad no representa el conjunto de la población, ni vela por sus derechos.

Pareciera que en Colombia las políticas de protección a las familias solo quedarán enunciadas en las frágiles hojas de sus códigos, la desigualdad social sumada a la inobservancia e inoperancia por parte de los ejecutores de la ley deja al núcleo de la sociedad en estado de protección legal pero desprotección real.

Por todo lo anterior, se hace necesario que para evitar el incremento de conductas que van en contra del desarrollo formal de la familia, se deben formular políticas que ayuden a lograr mejores oportunidades para todos, como son: trabajo, ya que esto hará sentir a los integrantes de la familia productivos e importantes para la sociedad, al mismo tiempo que obtendrán los recursos para satisfacer sus necesidades, el acceso a servicios de salud y seguridad social para mejorar su desarrollo, brindarles un mejor calidad de vida y acceso a la educación que los capacite y los prepare para tener posibilidades en el competitivo mundo laboral.

Uno de los factores que más influye en la falta de oportunidades y lleva a las familias a cometer infracciones y delitos, es la pobreza, la cual va ligada muchas veces a la falta de educación, es así, como las precarias condiciones en la cual vive más de la

mitad de la población colombiana, no solo limitan el cumplimiento de las funciones de la familia, como la de proveer a sus miembros adecuadas condiciones de vivienda, alimentación, salud, recreación y educación, también están asociadas con problemas como violencia, abandono, alcoholismo, embarazos a temprana edad y embarazos no deseados, entre otros. La falta de educación al interior de cientos de familias colombianas, es un factor determinante en el desarrollo de conductas delictivas, lo cual conlleva a que en muchas ocasiones desde padres hasta los hijos se vean avocados en muchas ocasiones a delinquir para sobrevivir, conllevando a que la familia se desintegre y se destruya.

En Colombia, y de manera mas especifica en la ciudad de Barranquilla, son muchas las condiciones de pobreza, marginalidad y exclusión, estos factores han hecho que en los últimos años se incrementen la ola de robos, crímenes, el microtráfico y la violencia en general son conductas que a diario cobran más fuerza en sus calles, ésto debido a las falta de oportunidades y al desplazamiento forzado que no da tregua en el país, lo que genera que estas conductas delictivas causen cada día familias desintegradas y padres cabeza de familia en prisión.

3.1 LA LEY PENAL COMO REPRESIÓN AL DELITO

En primer lugar, se debe distinguir entre el objeto de estudio del derecho penal, su función y la finalidad que se pretende lograr por el mismo, como instrumento jurídico de control social del Estado. En cuanto a las funciones del derecho penal la mayoría

de los autores son acordes al sostener que el derecho penal tiene un doble carácter y funcionalidad así: preventivo y sancionador. Inclusive, además de la doctrina jurídica imperante, por vía de jurisprudencia y de legislación, asignan esta función dual, hasta el punto que tanto en el Código Penal anterior como en el actual se le señala a la pena la función retributiva y preventiva, es más en el Código Penal de 2000, se dice que cumple una prevención general y especial.

Se entiende por preventivo, lo que se dice destinado a impedir, evitar vedar o precaver algo, un daño, es decir, rehuir o eludir un resultado. Mientras que lo represivo o coactivo, se dice de lo que conlleva el empleo de la fuerza o sanción destinada a obligar a alguien hacer algo, aún cuando no lo quiera, o no hacer algo, aunque lo quiera. Reprimir, es refrenar o contener mediante un castigo.

“En primer lugar, el derecho penal realiza su tarea de protección de la sociedad castigando las infracciones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, cumple esa misma misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva. La función represiva y la función preventiva del derecho penal no son, sin embargo contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad”¹⁷

¹⁷ JESCHECK, Hans Heinrich. Tratado de derecho penal. Parte general. Traducción de Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Vol. I. Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, 1981, p.23

Contrario a lo anteriormente expuesto, se considera que básicamente el derecho penal tiene un carácter coactivo y una función represiva, porque mediante la fuerza sancionadora del Estado, recogida en una medida punitiva concreta, contemplada en la ley penal, cumple la función de castigar, dentro de cierta dosimetría a los destinatarios específicos del sistema penal o sea a los sujetos activos del delito. Vale la pena preguntar: ¿Permite el carácter coactivo y la función sancionadora del Derecho Penal es decir aquella por la cual el órgano jurisdiccional del Estado, reprime o castiga a los agentes de delitos que los restantes individuos en general se encuentren obligados a no cometer conductas típicamente injustas?.

Resulta indemostrable afirmar que el Derecho Penal Cumple la función preventiva del crimen, en cuanto se conciba destinado a impedir, precaver, evitar, las conductas que dañen o hagan peligrar los bienes jurídicos de la comunidad, ya de sus miembros. Desde sus orígenes y en el curso de su evolución histórica, el derecho penal no ha logrado impedir, disminuir evitar o prevenir los comportamientos delictivos.

Los Códigos Penales no han evitado, ni han podido prevenir el surgimiento dinámico de la criminalidad como fenómeno socio político. La labor preventiva del delito no la cumple el derecho penal, ni aún mediante penas crueles, ni extintivas, como las penas capitales o de muerte, prisión perpetua, mutilaciones, etc, sino que la verdadera prevención se cumple a través de la política social, económica y cultural de todo el sistema estatal, en un esfuerzo conjunto con todos los estamentos de la

sociedad, lo cual se complementa con una adecuada política criminal alternativa, encaminada a la reeducación y corrección mediante una nueva macro pedagogía social. Esta labor preventiva o de profilaxis social, se puede traducir en una disminución considerable de las actividades delictivas, pero no en su abolición absoluta, pues, el delito no dejará de ser una constante histórica, no obstante se puede reducir su dinámica.

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir, la función del Derecho Penal en los términos y condiciones en que rige en la mayoría de los Estados actualmente, es eminentemente represiva, la pena en sí misma, independientemente de su legitimidad no deja de ser un acto de fuerza. Dicha función, se distingue del objeto de estudio, el cual es de carácter normativo o dogmático jurídico acerca del delito, de las penas y las medidas de seguridad.

Obviamente que para desarrollar los anteriores aspectos hay que tener en cuenta que todos estos conceptos se fundamentan en el principio de legalidad, de modo que resulta de notable importancia el estudio de la ley penal.

Como es indispensable hacer el análisis jurídico de este principio de legalidad, no se puede apartar de la aplicación del principio de oportunidad, ni estudiarlo independientemente, ya que genera una excepcionalidad en su aplicación a dicho principio, con fundamento en lo preventivo y represivo de la ley penal en Colombia y no en la reeducación, resocialización del individuo.

3.2 FINES DE LA PENA

El artículo 4° del nuevo Código Penal, dispone: “La pena cumplirá las funciones de prevención general retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”¹⁸

En el artículo 12 del derogado Decreto 100 de 1.980, se establecían las funciones de las penas y las medidas de seguridad respectivamente. En la ley 599 de 2.001 se establecen separadas dichas funciones en dos artículos. Con relación a la función de las penas señaladas en el artículo 4o del actual estatuto punitivo, se encuentra que en esencia son las mismas funciones atribuidas en la disposición legal derogada, así A) función preventiva (general y especial) del delito, B) función retributiva (justa y ejemplar) y C) función de reinserción social y protección del condenado denominada en la anterior codificación resocializadora.

Respecto a la denominada prevención se señala en la doctrina tradicional el carácter de la prevención general de la misma. Cuando el legislador consagra las penas a cada uno de los delitos tratando con esto de evitar la comisión de nuevos entueflos, o sea que la pena pública o estatal, tenga efectos psicológicos sociales

¹⁸ Sentencia C-070 de 1992. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá D.C.

disuasivos pasa que los destinatarios genéricos de la ley penal que son todos os habitantes del territorio nacional no quebranten las normas de derecho.

La prevención especial, según la norma rectora acontece cuando la pena se concreta o se aplica en el destinatario específico de la ley penal que no es otro que el sujeto agente del reato, particularmente, cuando este es sancionado con pena privativa de la libertad, o sea pena de prisión se trata de evitar que vuelva a delinquir.

En la exposición de motivos se acogieron los conceptos respetables desde luego aun cuando no compartidos del todo, sobre este particular, que fueron expuestos por la Corte Constitucional, que a la letra dice:

La pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente a el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas¹⁹.

La definición legislativa de las penas en un Estado de derecho no está orientada por fines retributivos rígidos sino por objetivos de prevención general esto es, debe tener efectos disuasivos, ya que la ley penal pretende “que los asociados se abstengan de realizar el comportamiento delictivo so pena de incurrir en la imposición de sanciones. La función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no solo desde el punto de vista fundamental de la dignidad humana

¹⁹ Sentencia C-430 de 1996, C-144 de 1997. Corte Constitucional Colombiana, Bogotá D.C

(Artículo 1o de la Constitución Política), sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 de la Constitución),

La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona en relación todas con la sanción resocializadora como fin del sistema penal.

Todo lo anterior nos merece una serie de consideraciones acerca de la función preventiva atribuida a la pena, la función retributiva y resocializadora. En efecto, las consideraciones acerca de la formación preventiva tanto general como especial, al igual que la resocializadora llaman a unas reflexiones, observaciones y objeciones fundamentadas más en la realidad o práctica misma del asunto que en la disquisición teórica o meramente conceptual. Así, pues, en cuanto a la función de prevención genérica y específica, se anota que más que prevenir o evitar con la amenaza de la pena la comisión de nuevos ilícitos penales, antes que preservar la realidad social del flagelo del delito, se trata es de mantener la incolumidad formal del ordenamiento jurídico general, el cual a la postre conforme a los factores reales criminógenos y su dinámica polarización resulta quebrantado no obstante la gravedad, si se quiere la rigidez o crueldad de la pena, en el peor de los casos.

Entonces se puede afirmar que la pena realmente no permite prevenir en sentido general, ni especial la criminalidad o delincuencia como fenómeno político social, pues, con el derecho, ni con el sistema penal, no se ha logrado evitar, siquiera en la mayoría de los casos disminuir la dinámica de los comportamientos delictivos, ya que la labor de prevención general y especial de las distintas modalidades delictivas, se logra mediante una adecuada y concertada política social y una política criminal alternativa encaminada a la erradicación de la etiología criminal, Ahora, desde el punto de vista conceptual sistémico, la teoría de la prevención general y especial, en el marco del positivismo o normativismo jurídico se orienta más a la preservación o custodia del orden jurídico y su mantenimiento en vigencia, que a la verdadera defensa de la sociedad frente al crimen, con sus secuelas de dañosidad social.

4. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS

Es normal pensar que cuando un individuo comete un delito y es recluido en una cárcel el único perjudicado es el mismo infractor. Sin embargo, la reciente investigación realizada por el ²⁰INPEC, Familia y Prisionalización, afirma que, el encierro de un miembro de una familia en una institución carcelaria o penitenciaria, trae consigo situaciones que afectan de manera directa a cada uno de sus miembros y que la dinámica de cambio de una familia cualquiera²¹ es diferente a la de una familia prisionalizada²².

Los cambios pueden ser de diferentes tipos de acuerdo al género y rol que cumpla el recluido en el núcleo familiar. La siguiente cita, extraída de la investigación, Familia y prisionalización, explica esta dinámica.

“En esta familia se produce una ruptura, el cambio que genera que aquel o aquella que siendo familiar, se encuentra encarcelado, rompe las expectativas socioculturales que se tejen en el núcleo familiar. De esta manera no son solo él o ella los que se ven enfrentados a una nueva condición sino todos los miembros del

²⁰ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

²¹ Familia que no tiene ninguno de sus miembros en un centro carcelario o penitenciario.

²² Familia con uno o más de sus miembros recluido en un centro penitenciario o carcelario. La prisión genera un conjunto de efectos sobre la familia prisionalizada.

grupo familiar, bien sea de manera directa o individual²³". Es así, como los roles y hábitos familiares varían de manera inesperada pero necesaria y obligatoria. Cuando el padre de familia, estandarte fundamental en el aspecto económico es encarcelado, su rol debe ser ocupado por el hijo mayor quien por cumplir con una tarea que no le correspondía se ve obligado a dejar de lado otras actividades a las que se dedicaba anteriormente como el estudio. Otras situaciones ocurren cuando quien ingresa a la cárcel es la madre, un hijo, tíos u otro miembro de la familia.

La investigación Familia y Prisionalización, también muestra los cambios en la dinámica familiar que sufren las familias de los internos del centro de reclusión de mujeres.

En las historias familiares de las mujeres internas se registran hechos relacionados con: padres, madres ó hijos abandonados, abuso de autoridad del padre, nuevas uniones tanto del padre como de la madre, conflictos familiares, situaciones de alcoholismo y de humillación, toma de decisiones de la familia respecto asuntos personales de las interna, distanciamiento de los hijos hacia ellas, hijos a cargo de instituciones como el ICBF²⁴ o de otras personas (no necesariamente familiares), abandono de sus parejas, nuevos gastos para la reclusa (como pagar abogado)²⁵.

No obstante, de la misma manera como los familiares de los detenidos pagan una condena al sufrir todos los efectos de la prisionalización, también se convierten en el soporte fundamental en la resocialización. "La familia de origen de la interna es

²³INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Familia y Prisionalización. Familia interno e integración social para una nueva política penitenciaria dentro del sistema progresivo. Contratista, Fundación para el Bienestar Humano y el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia INER. Director, Julián Salas. Investigadores, Lina María Quintero, Flor Estelas Castrillón, Luz Mery Arias Luz Mery Arias, Cesar Sánchez. Medellín, agosto de 1997 (documento inédito) propiedad del INPEC. Pág. 292.

²⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

²⁵ INPEC. *Familia y Prisionalización*. Cáp. 4. reclusión de mujeres de Medellín "El Buen Pastor". Pág. 111.

su principal apoyo en el proceso de prisionalización, los hijos son ahora más importantes que antes; son parte esencial de su motivación para vivir²⁶.

La familia entonces, se convierte en la base fundamental de una buena resocialización del interno. La función más importante de la ley 65 de 1993, a través del Sistema Integral Penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad²⁷. Esto significa que cuando una persona halla cometido un delito y sea internado en un centro carcelario o penitenciario, debe salir apto para reincorporarse a la sociedad a cumplir una vida normal.

Igualmente, en 2004, la investigadora española Marc Rovira, argumenta que “La cárcel es un medio poco terapéutico y difícilmente rehabilitador²⁸”. Rovira explica que, el encierro aísla al condenado de la sociedad y en muchos casos le impide volver a sentirse parte de ella. Para la investigadora española Elisabet Almeda, es básico para la reinserción de los condenados a la sociedad una red de apoyo, en el sentido de comunidad, conformada por la familia, amigos, vecinos, tíos, pareja...

4.2 PROGRAMAS SOCIALES DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

²⁶ INPEC. Familia y Prisionalización. Conclusiones. Pág. 301.

²⁷ Ley 65 de 1993 de la República de Colombia. Art.142.

²⁸ ALMEDA, Elisabet, RUBIO, Joana y ROVIRA, Marc. El Ciervo n° 642-643. La cárcel no sirve para reinsertar. septiembre-octubre 2004.

La Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario- estableció los parámetros para el desarrollo del tratamiento penitenciario en el marco del sistema progresivo²⁹, el cual busca preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad, a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, deportiva y las relaciones de familia, debe partir del estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible.

Este enfoque de la resocialización se ha venido cuestionando por la contradicción que se genera al pretender resocializar a un individuo en la cárcel, aislado del entorno social en el que cotidianamente se desenvolvería; el cual implicaría una mayor apertura del tratamiento hacia la vida social extramuros. Teniendo en cuenta las condiciones ofrecidas por el sistema carcelario colombiano, esto no sería posible, razón por la cual el tratamiento podría orientarse hacia otras metodologías más prácticas que tengan en cuenta las reglas mínimas aprobadas por las Naciones Unidas, tales como: brindar un trabajo productivo a los reclusos, determinar un período para el retorno progresivo del interno a la sociedad y ofrecer programas de apoyo postpenitenciario. Por lo anterior, el INPEC actualmente se encuentra

²⁹ Este tratamiento se desarrolla en 5 fases: 1. Observación, diagnóstico y clasificación, 2. Alta seguridad, 3. Mediana seguridad, 4. Mínima seguridad y 5. Confianza. Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primera fases para los internos, sin que esto excluya el trabajo. La ley 65 de 1993 también estableció la redención de la pena y otra serie de beneficios que el interno podrá solicitar en la medida que avanza en su tratamiento. Art. 146: “beneficios administrativos, los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatoria, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.”

ajustando los programas con la implementación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades.³⁰

Pues en la práctica, el INPEC no ha logrado llevar a cabo programas exitosos de resocialización, debido, por un lado, a la grave problemática de hacinamiento presentada en las cárceles y a la existencia de establecimientos poco adecuados, y por otro lado, a la falta de una política que establezca los objetivos y lineamientos claros para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que asigne los recursos necesarios para su ejecución, a lo cual también han contribuido las debilidades institucionales que presenta el INPEC, principalmente las deficiencias en los procesos de planeación y la falta de seguimiento y evaluación a los diferentes programas y proyectos.

A diciembre de 2007, había en Colombia 63.603 personas privadas de la libertad, 94% hombres y 6% mujeres, con respecto al año anterior, se vuelve a presentar un incremento de la población. Del total de personas el 35% se encuentran sindicadas en espera de la condena, cifra que sigue siendo alta, a pesar de haber disminuido

³⁰Surge como una propuesta de tratamiento penitenciario a partir de la experiencia de la Colonia Agrícola de Acacias (en 2002) y el EPC de Bellavista en Medellín, con el fin de superar las deficiencias del Sistema Progresivo. El objetivo principal del PASO es preparar al interno paulatinamente para recobrar la libertad, permitiéndole convertirse en agente activo de cambio durante el proceso de tratamiento, esta propuesta desde una perspectiva constructivista se aparta de la visión de lograr la corrección del comportamiento nocivo a partir de medidas correctivas y disciplinarias, busca generar espacios de reflexión y evolución personal, pretende acompañar al interno en la construcción de un nuevo proyecto de vida. El PASO integra todos los programas al proceso de cumplimiento de la pena, estableciendo las fases y los programas adecuados para cada etapa, mantiene las fases de seguridad del sistema progresivo, las cuales se integran a las tres etapas secuenciales propuestas (PASO Inicial, Medio y Final)

en 9% durante el 2006, lo cual muestra las dificultades del sistema penal al persistir la lentitud en la resolución de los procesos y la acumulación de los mismos.

Tabla 1. Promedio de Población Interna según Género y Situación Jurídica Entre 2007 – junio de 2010

CONCEPTO		2007	2008	2009	2010
Total Población Reclusa		66.505	70.365	76.021	80.603
Según Género	Hombres	61.916	66.130	72.626	75.702
	%	93%	93%	94%	94%
	Mujeres	4.589	4.587	3.395	4.677
	%	7%	7%	6%	6%
Según Situación Jurídica	Condenados	37.737	40.754	40.668	54.575
	%	57%	59%	68%	65%
	Sindicados	29.768	29.611	25.353	22.183
	%	43%	41%	32%	35%

Fuente: INPEC

De acuerdo con la información entregada por el INPEC a junio de 2010 continuaban 4.800 internos sin clasificar (33%), lo cual constituye el primer obstáculo para el tratamiento penitenciario. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta el bajo presupuesto invertido en los programas de resocialización. Durante el 2009 disminuyó con respecto al año anterior y representó tan solo el 2.4% del gasto total en el INPEC.

4.1.1 Programas de Educación³¹ . Entre 2008 y 2009, la participación promedio en estos programas fue del 65%, relativamente alta, especialmente en educación

³¹ El INPEC le ofrece a los internos servicios de educación formal, informal y no formal. La formal agrupa programas de alfabetización, educación básica primaria, secundaria y superior. La no formal se brinda con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos laborales o académicos. Y la informal corresponde a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido.

informal (18%) y en básica primaria (24%). Sin embargo, los resultados obtenidos fueron mínimos, ya que tan solo el 1.5% de los reclusos validaron los cursos ante el ICFES y el 1.0% presentaron la prueba de Estado, situación que se dio debido a que, por un lado, los programas curriculares desconocen la realidad de esta población, pues son los mismos de la educación tradicional para escolares y por otro lado, el derecho a redimir la pena establecido como un incentivo para promover la participación en los diferentes programas de tratamiento³², se convirtió en un obstáculo ya que el interés del individuo se concentró en acumular horas de estudio, sin importar el aporte para su crecimiento personal ni el proceso de cambio actitudinal frente al trabajo, la familia y la sociedad.

Por ende, el avance en el tema de educación, al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, hasta el momento, es nulo y los propósitos de estos programas como parte del proceso resocializador no se están cumpliendo.

4.1.2 Programas de Capacitación y Ocupación Laboral. Estos programas le brindan la oportunidad al recluso de aprender un arte u oficio que le permita obtener recursos para su supervivencia tanto al interior del centro carcelario como en su vida en libertad. La participación en programas de capacitación laboral durante los últimos tres años, aumentó, del 16% en 2007 al 42% en 2008, sin embargo, la participación se redujo en 2009 al 27%, cifra aun muy baja, por la importancia que tienen para la consolidación de los proyectos productivos. Por otra parte, la participación en los

³² Ley 65 de 1993. Artículos 86, 97, 98 y 99.

proyectos de carácter industrial, artesanal, de servicios y agropecuario, también disminuyó en 3 puntos porcentuales pasando del 36% en 2008 al 33% en 2009.

La auditoría de la vigencia 2009³³, practicada al INPEC por la Contraloría General de la República, encontró varias debilidades en estos programas tales como la falta de gestión de las regionales para impulsarlos; desorganización administrativa; falta de registros y seguimiento que impide la toma de decisiones acertadas en cuanto al desarrollo de los proyectos productivos y las escuelas de formación laboral; las metodologías diseñadas para el desarrollo de los proyectos no han tenido en cuenta el conocimiento y la capacidad de los internos, situación que afecta la sostenibilidad de los mismos³⁴.

También se evidenció desigualdad en las condiciones de vida y en los servicios prestados a los internos, lo cual generó inequidad en el tratamiento dado a los internos³⁵, contrariando lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario y en la Constitución³⁶.

³³ Contraloría General de la República Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral- Modalidad Regular – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-vigencia 2006, pag. 30-32.

³⁴ Ibid, pag. 36-38.

³⁵Ibid, pag. 60,61. En la Picota de Bogotá se evidenció que los pabellones de Justicia y Paz, los establecimientos de reclusión especial y las sedes adecuadas para los congresistas, cuentan con mejores servicios en todo sentido, alimentación, sanitarios, e instalaciones, etc. Mientras que en el EPC de mediana seguridad, los reclusos viven en condiciones de hacinamiento y las instalaciones por ser las más antiguas, se encuentran en estado avanzado de deterioro, son oscuras e inapropiadas, la alimentación es regular y los servicios sanitarios pésimos, las oportunidades de estudio y trabajo son mínimas.

³⁶Un estudio realizado por la Contraloría General de la República sobre conciliaciones judiciales mostró que el INPEC, entre los años 2003 a 2007, pagó \$8.760 millones por acciones de reparación directa suscitadas por muerte de personas reclusas en centros carcelarios del país, especialmente en los departamentos de Cundinamarca y Valle del Cauca.

Además, el problema de hacinamiento carcelario en el país continúa³⁷, agravado con otra serie de factores, tales como, el deterioro de las instalaciones físicas en algunos establecimientos, la demora en la solución de problemas que requiere tratamiento inmediato, retraso en el giro de los recursos lo cual ocasiona deficiencias en la prestación de los servicios de salud, educativos y culturales, así como la falta de personal profesional para la atención de los diferentes programas de resocialización.

Mucha de la materia prima utilizada en los trabajos realizados en los talleres que se encuentran en la Cárcel El Bosque de Barranquilla son ingresados por los familiares de los internos, teniendo que pagar un porcentaje del valor de estos materiales para poder ingresarlos a la cárcel, lo cual torna en casi imposible la consecución e ingreso de los mismos al Penal.

De lo anterior, se concluye que al no existir una política clara que priorice, asigne y oriente los recursos hacia programas específicos y el hacinamiento persista en niveles críticos, no se podrá garantizar la efectividad del tratamiento penitenciario.

³⁷ El hacinamiento en septiembre de 2007 continuaba en niveles altos (19.9%) y en centros carcelarios importantes como la Modelo de Bogotá (62.77%), la Picota (77.2%), Vista Hermosa de Cali (134%), Bucaramanga (168.3%), Bella Vista de Medellín (96.2%) y la penitenciaria de Itagui (77.4%) persistía en niveles críticos.

5. RECLUSIÓN DEL PADRE DE FAMILIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Son muchas las vejaciones, la denigración, miedo, soledad, tristeza y arrepentimiento que vive un interno cuando es recluido a un Centro Carcelario, así mismo es su desconcierto muchas veces, por no saber de su situación jurídica. Esta es una de las duras etapas que vive una persona que ha sido privada de la libertad junto con su familia.

Este sufrimiento, se convierte para el interno más que un castigo físico, en un castigo moral y psicológico, al recordar que está tras las rejas y ha dejado solos a una madre, una esposa, hijos, amigos, pero sobre todo la pérdida de la libertad.

La mayoría de las veces los internos representan la columna vertebral de la familia, y de quien depende el núcleo familiar, trayendo como consecuencia en la mayoría de las veces la desintegración y la falta de recursos para solventar las necesidades, lo que obliga a los demás miembros de la familia a tomar medidas y en ciertos casos a asumir conductas que van en contra de sus principios.

En este capítulo se pretende resaltar el impacto que se produce para el seno familiar cuando el padre cabeza de familia se encuentra privado de la libertad. Sin perder de vista que aunque esto es perjudicial para la familia, el reo cometió una falta y debe pagar por ella, resaltando de presente, que al Estado le corresponde luchar

por sus derechos, protegerlos y evitar a toda costa que se rompan los vínculos familiares y sociales.

5.1 EFECTOS EN EL SENO DEL HOGAR DURANTE LA RECLUSIÓN DEL PADRE DE FAMILIA

Son muchos los efectos que produce la reclusión en un Centro Penitenciario del padre de familia, sobretodo cuando se tiene en cuenta que éste es el pilar fundamental de ese núcleo familiar y de quien dependen todos sus integrantes.

En primer lugar, aparece la falta de apoyo económico, ya que las familias en la mayoría de los casos dependen en su totalidad de este miembro, por lo que sus ingresos se ven reducidos en su totalidad, razón ésta que los induce a acudir a la mendicidad, a la búsqueda de ingresos diarios, y muchas veces a la acción delictiva como robos que es una de las conductas penales más conocidas.

La falta de dinero, sobre todo cuando se tiene una familia, es un factor grave y que genera conflictos al interior de ésta, además las condiciones de vida cambian ostensiblemente al no tener quien satisfaga sus necesidades, una vivienda digna, buen nivel alimenticio, y sobre todo, un estado psicoafectivo que garanticen un correcto desenvolvimiento en la sociedad.

El papel que juega el interno cabeza de familia para la economía familia es imprescindible, ya que muchas de las familias se componen de hijos menores que aún asisten a la escuela y madres o compañeras que no tienen un nivel de estudios que les permita una buena oportunidad laboral, para conseguir los ingresos que obtenían antes de la reclusión de su compañero o cónyuge.

Este factor desencadena en que muchos de los integrantes de la familia, que están estudiando, se vean en la necesidad de abandonar sus estudios por la falta de dinero para poder sufragar los gastos académicos, pero sobre todo, muchas veces deben alejarse del centro educativo o cambiarlo por el miedo al estigma que crea ser familiar de una persona que se encuentra privada de la libertad en un Centro Carcelario.

Otro aspecto a tener en cuenta, no menos importante, es el aspecto psicológico, el cual influye primeramente en el recluso al verse separado de su entorno, y en segundo lugar en los integrantes de su familia, ya que son los directamente afectados al saber que no cuentan con la persona que los representa y del cual dependían totalmente, lo que les genera sentimientos de impotencia y de baja autoestima, ya que piensan que van a ser rechazados en general en el círculo social al cual pertenecen.

Además, el hecho de no saber las condiciones a las cuales se va a enfrentar la persona dentro de los Centros de Reclusión, los vejámenes, castigos u otras

situaciones que puedan presentarse dentro de la Cárcel, esto crea una profunda crisis de valores en la familia, así mismo, al no poder hacer nada para cambiar estas condiciones, es otro aspecto que agrava aun mas la situación.

La falta de dinero, los conflictos familiares, pueden llevar a los integrantes de la familia a tomar decisiones y asumir conductas que van en contra de sus principios y valores incursionando en la delincuencia con el fin de conseguir el sustento familiar y poder así mejorar su calidad de vida.

A lo anterior se suman los sentimientos de culpa y frustración del interno, al ver que quizá por su culpa está dando esta situación, lo que trae como consecuencia que muchas veces tomen medidas como el suicidio, generar violencia dentro del Penal, conformar grupos delictivos, realizar motines, organizar revueltas, etc.

Es aquí donde juega un papel importante el Centro de Reclusión, ya que sus políticas internas deben ser tendientes a mejorar la convivencia de los internos de la Cárcel y sobre todo el desarrollo de programas encaminados a la búsqueda de la resocialización del padre cabeza de familia.

5.2 EL ESTIGMA DE LA FAMILIA DEL RECLUSO

La familia como núcleo principal de la sociedad debe ser conservada y protegida con el fin de garantizar su pleno desarrollo. El fin último de toda familia es el mantenerse y generar el bien común para todos los miembros de la sociedad.

Dada entonces la importancia de la familia, no debe ser ésta sometida a tratos crueles, y muchos menos a ser estigmatizada por la sociedad, cuando se tiene un miembro de ella interno en un Centro Carcelario, es por el contrario, cuando más necesita la familia, la protección y comprensión de todos los miembros de la sociedad y del Estado mismo.

Destacó la Corte en la Sentencia T-274 de 2005, que en el proceso institucional de asegurar las circunstancias necesarias que permitan la efectiva resocialización de los internos, debe considerarse la participación de la familia y el contacto permanente con la misma, de manera que deberá procurarse el mantenimiento de los vínculos filiales del recluso, siempre que las circunstancias lo permitan. Señala la decisión:

Para esta Corporación, la importancia que reviste la presencia activa de la familia durante el periodo de reclusión de las personas condenadas es indudable. Motivos de índole jurídica, psíquica y afectiva así lo indican. Entre ellas, sino la más inmediata, sí una de las más relevantes, es la presencia de vínculos afectivos luego de superada la etapa de aislamiento que permita la materialización del principio de solidaridad respecto de la persona que ha recobrado la libertad. La admisibilidad de este postulado encuentra respaldo en el

argumento normativo que se desprende del sistema progresivo penitenciario, que cuenta entre sus supuestos el de la presencia de la familia en el proceso de resocialización del interno. Igualmente, el concurso de la familia para adelantar un proceso exitoso de resocialización está fuertemente vinculado con la eficacia de otros derechos fundamentales del recluso. La posibilidad de mantener comunicación oral y escrita con personas fuera del penal, de conservar una vida sexual activa permitirán, las más de las veces, una reincorporación menos traumática al mundo de la vida fuera de la cárcel. Lo anterior está además asociado con las garantías básicas de la dignidad humana, la libertad y la intimidad personal (estas últimas con sus obvias limitaciones)³⁸

De acuerdo a lo anterior puede observarse como es prioritario que los establecimientos carcelarios deben facilitar, hasta donde ello resulte posible que el interno mantenga contacto permanente con su familia, con el fin de preservar la unidad familiar y velar por el desarrollo armónico e integral de cada uno de las personas que la integran es mas, en ocasiones la presionan hasta el punto de tener que cambiar su domicilio y de institución educativa, pues son sometidos al rechazo de compañeros, inclusive de algunos docentes.

Es entonces, en el seno de la sociedad donde se empieza a estigmatizar a la familia y a no brindarle las condiciones necesarias para su correcto desarrollo.

³⁸ Sentencia de Tutela T599 de 2006. Corte Constitucional de la República de Colombia. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis. Bogotá 27 de Julio de 2006.

5.3 LEGISLACION EXISTENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LOS MENORES DEPENDIENTE DE LOS RECLUSOS

En Colombia la protección de la familia está consagrada como derecho fundamental en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, por tanto este mandato constitucional debe ser la principal legislación a tener en cuenta por el Estado cuando se trata de la protección a la familia de los reclusos.

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.”³⁹

Los artículos 13 y 44 de la Constitución Política relacionan los derechos de los niños y destaca el especial compromiso del Estado, de la sociedad y de la familia con el desarrollo integral de los menores e imponen al Estado el deber de preservarlos de todo tipo de discriminación o abuso y en general de las circunstancias que ponen en peligro su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral.

³⁹ Constitución Política de Colombia. Art. 42. Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Momo Ediciones. Bogotá, 2004. p.19

Además la Convención sobre Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, tratan a los menores como sujetos activos, prestos a recibir protección y a exigir cuidado, amor, educación y recreación, en fin velar y actuar como actores de su propio desarrollo.

Vale destacar, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que el desarrollo integral del niño se concibe desde sus relaciones familiares, en este orden los artículos 7°, 8° y 9° de la Convención Sobre Derechos del Niño disponen que éste tiene derecho a conocer a sus padres, a ser cuidado por éstos y a no ser separados de los mismos, excepto cuando las circunstancias lo exijan, con miras a preservar el interés superior del menor⁴⁰.

En la misma línea el Código Civil dispone que el cuidado personal, la crianza, y la educación de los hijos toca de consuno a los padres, al punto que solo en caso de inhabilidad física o moral de los progenitores el juez podrá encargarse de aquellos menesteres a otra persona o personas competentes, de preferencia a los consanguíneos más próximos –artículos 253, 254 y 256 C.C. sin perjuicio, en todo caso, del derecho de los padres de frecuentar a sus hijos, tener noticia de ellos, dirigir su formación y educación de la manera que consideren más conveniente y responder por su sustentación y establecimiento –artículos 256, 264, 265 y 266-.

⁴⁰ Sentencia T599 de 2006. Corte Constitucional de la República de Colombia. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis. Bogotá 27 de Julio de 2006.

También el Código de Infancia y Adolescencia, desarrolla el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de una familia y al mismo tiempo dispone que el Estado *“fomentará por todos los medios la estabilidad y el bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad”*, al tiempo que prevé las circunstancias en que el menor puede ser separado de sus padres, en todos los casos *“con la exclusiva finalidad de protegerlo”* –artículo 6°.

Sobre el particular ha dicho la Corte:

El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor, que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional y consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia. Dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad⁴¹.

El alcance del derecho fundamental de los niños a no ser separados de su familia, se consagra en las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (Ley 12 de 1991). Igualmente, se ha puesto de presente que la única excepción que

⁴¹ Ibid. p. 7

admite este derecho fundamental es la que se origine en el interés superior del menor.

Uno de tales Tratados, aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991 y ratificado el 27 de febrero del mismo año, es la Convención sobre los Derechos del Niño, que se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En su artículo 9º establece: "Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño". (Subraya la Corte)".

En síntesis, debe señalarse que el Estado Colombiano ha establecido precisos cometidos de preservación y protección que se orientan a garantizar la existencia, unidad y desarrollo de la familia, como institución básica y núcleo de la sociedad donde se protegen y garantizan, primeramente, los derechos fundamentales de sus integrantes, en particular de niños, niñas y adolescentes.

La pena privativa de la libertad comporta, además del aislamiento social del imputado, el resquebrajamiento de su unidad familiar, como quiera que la familia se

entienda como una comunidad de vida y convivencia plena, de modo que la separación de alguno de sus miembros, con las restricciones que conlleva la pérdida de su libertad, la afectará necesariamente.

No obstante, el ordenamiento jurídico ha establecido mecanismos para mitigar, hasta donde ello resulta posible, los efectos del resquebrajamiento de la unidad familiar por la reclusión de uno de sus integrantes. Así, los internos pueden recibir visitas de familiares y amigos y comunicarse con ellos, sometiéndose a las normas de seguridad y disciplina previamente establecidas y también gozar de permisos los fines de semana, incluyendo el subsiguiente día festivo, con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar su readaptación social; las normas penitenciarias prevén, además, la organización de cuerpos de voluntariado con el fin de atender las necesidades de los internos y de sus familias y que el Estado preste un servicio postpenitenciario que procure la integración de la persona liberada a su familia y a la sociedad –artículos 110, 111, 147B, 157 y 159 de Ley 65 de 1993-.

En punto a la preservación y afianzamiento de la relación paterno filial, sin perjuicio de la reclusión del progenitor, desde la perspectiva del derecho superior de los niños y niñas a tener una familia y a no ser separados de ella, el artículo 153 de la Ley 65 de 1993 dispone que los hijos de las internas podrán permanecer con ellas hasta la edad de tres años, a la vez que ordena al INPEC establecer condiciones para el efecto y el artículo 1° de la Ley 750 de 2002 señala que la mujer cabeza de familia cumplirá la pena privativa de la libertad “en el lugar de su residencia o en su defecto

en el lugar señalado por el juez (..)", siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la disposición.

Así mismo la Ley 750 de 2002, en la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Art. 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos⁴².

Para la jurisprudencia, en el contexto de un Estado Social de Derecho le está permitido al Estado limitar el derecho a la libertad de los ciudadanos que han incurrido en actividades delictivas y, bajo determinadas condiciones, a aquellos que son sindicados de haberlo hecho, pero ello genera en cabeza del Estado el deber

⁴² Ley 750 de 2002. Congreso de Colombia. Art. 1°. Bogotá, 19 de Julio de 2002.

de garantizarle a los reclusos las condiciones para una vida digna.⁴³ Se trata, pues, de una '*especial relación de sujeción*', entre los reclusos y el Estado,⁴⁴ de la cual surgen verdaderos deberes jurídicos positivos en cabeza de éste; "(...) tales deberes se encuentran estrechamente ligados a la garantía de la funcionalidad del sistema penal, que viene dada por la posibilidad real de la resocialización de los reclusos, a partir del aislamiento en condiciones cualificadas de seguridad y de existencia vital de la población carcelaria. Deberes positivos de cuyo cumplimiento depende la legitimidad del sistema penal y, ante cuya inadvertencia, este último resulta convertido en una mera sombra de los valores y principios propios del Estado social de derecho."⁴⁵

⁴³ Al respecto ver, por ejemplo, la sentencia T-153 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz). En este caso se declaró el *estado de cosas inconstitucional* en los centros penitenciarios de Colombia en razón a que la Corte constató que en ellos se desconocía de manera sistemática e integral los derechos fundamentales de los reclusos.

⁴⁴ En el contexto de las relaciones entre las autoridades penitenciarias y las personas privadas de la libertad, esta expresión fue utilizada por primera vez en la jurisprudencia constitucional en la sentencia T-596 de 1992 (MP Ciro Angarita Barón) y retomada posteriormente en varios casos, entre ellos las sentencias T-705 de 1996 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz) y T-153 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz). Al respecto, la sentencia T-687 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett) señaló: "De la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Sala identifica seis elementos característicos que procederá a relacionar así: las relaciones de especial sujeción implican (i) la subordinación [T-065 de 1995 y T-705 de 1996] de una parte (el recluso), a la otra (el Estado); (ii) esta subordinación se concreta en el sometimiento del interno a un régimen jurídico especial [T-422 de 1992] (controles disciplinarios [T-596 de 1992] y administrativos [T-065 de 1995] especiales y posibilidad de limitar [T-222 de 1993, T-065 de 1995 y T-705 de 1996] el ejercicio de derechos, incluso fundamentales). (iii) Este régimen en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales debe estar autorizado [C-318 de 1995 y T-705 de 1996] por la Constitución y la ley. (iv) La finalidad [T-705 y T-714 de 1996] del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (mediante medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena (la resocialización). (v) Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales [T-596 de 1992] (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos, salud) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser [T-966 de 2000] especialmente garantizados por el Estado. (vi) Simultáneamente el Estado debe garantizar [T-522 de 1992, T-388 de 1993, T-420 de 1994, T-714 de 1995 y T-435 de 1997] de manera especial el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (sobre todo con el desarrollo de conductas activas)."

⁴⁵ Sentencia T-687 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett) En este caso la Corte resolvió tutelar el derecho de un recluso a la salud, que deviene fundamental en el caso de las relaciones de especial sujeción, dada la imposibilidad del interno de definir libremente su plan de vida y la posición de garante institucional que asume el Estado. La Corte resolvió prevenir a la Dirección del penal de Acacías para que, en el menor tiempo posible, le fueran practicados los exámenes prescritos al interno. Al respecto, ver también la sentencia T-881 de 2002 (MP Eduardo Montealegre Lynett).

6. INVESTIGACIÓN REALIZADO A LAS FAMILIAS DE RECLUSOS INTERNOS EN LA CÁRCEL EL BOSQUE DELA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Para la realización de este trabajo de campo se escogieron familias de algunos reclusos de la Cárcel El Bosque de la ciudad de Barranquilla, con el fin de tener una visión clara de la situación en que viven estas familias, las cuales tienen al cabeza de familia interno en la cárcel El Bosque y a quienes les ha tocado vivir la cruda realidad de tener que buscar nuevas formas de vivir y de procurar cubrir sus necesidades básicas.

Debido a la gran reserva de la información y a la negativa de muchas familias para hablar de este tan delicado tema, se escogió una muestra de siete (7) de éstas, las cuales amablemente brindaron los datos y su colaboración para la realización de la investigación.

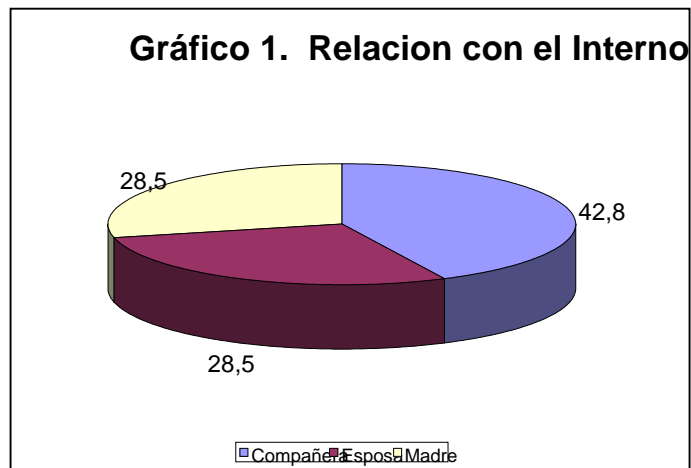
6.1 METODOLOGIA

Para la realización de este trabajo investigativo se utilizó el método deductivo, ya que se partió de realidades individuales, como fue la Cárcel El Bosque de la ciudad de Barranquilla, hacia las familias de algunos internos residentes en diferentes sectores de la ciudad. Se utilizó la información recolectada de donde se obtuvieron los siguientes resultados:

6.2 ESTADISTICAS DE LAS FAMILIAS ENCUESTADAS

6.2.1 Parentesco de la encuestada

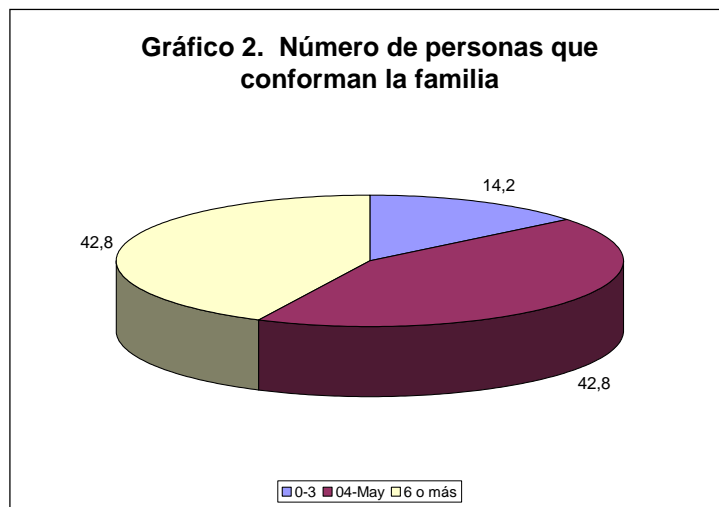
Item	No. de Personas	Porcentaje
Compañera	3	42,8
Esposa	2	28,5
Madre	2	28,5
Total	7	100



Para este ítem se encontró que el 42,8% de las encuestadas son las compañeras permanentes de los internos, el 28,5% son las esposas y el restante 28,5% representan a las madres de los internos.

6.2.2 Personas que conforman la familia

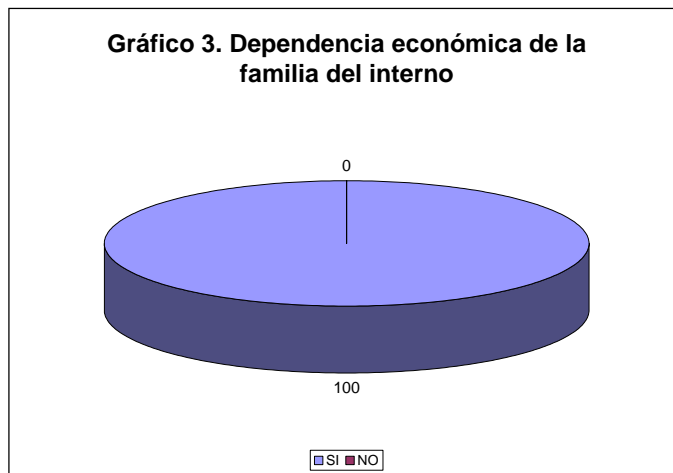
Item	No. de Personas	Porcentaje
1-3	1	14,2
4-5	3	42,8
6 o más	3	42,8
Total	7	100



Para este ítem se encontró que el mayor porcentaje o sea 42,8% de los encuestados tienen en sus familias 6 o más personas que la integran. Así mismo ocurrió que otro 42,8% tienen de 4 a 5 personas y el restante 14,2% tiene 1 a 3 personas.

6.2.3 Dependencia económica

Item	No. de Personas	Porcentaje
SI	7	100
NO	0	0
Total	7	100



Para este cuestionamiento se puede observar que la respuesta fue contundente, ya que la totalidad de la muestra respondió que sí dependía económicamente del interno cabeza de hogar recluido en la Cárcel El Bosque.

6.2. 4 Impacto en la familia a causa de la reclusión del cabeza de hogar

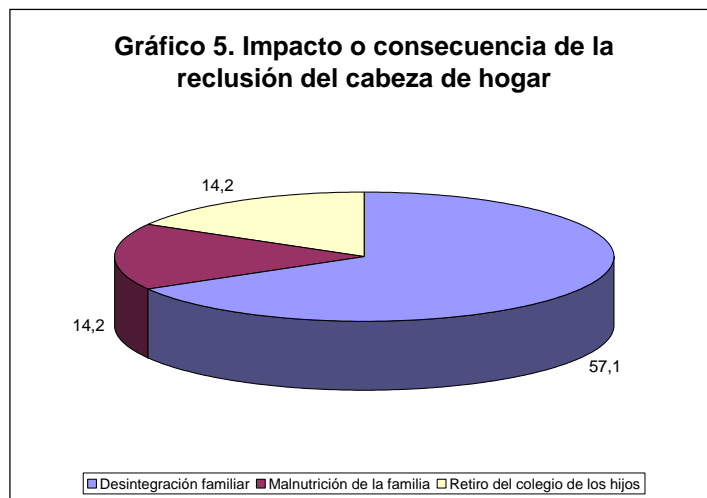
Item	No. de Personas	Porcentaje
Económico	4	57,1
Psicológico	3	42,8
Total	7	100



Como se observa en este ítem el mayor impacto que genera la reclusión del cabeza de familia es el impacto económico, ya que la mayoría dependían económicamente de él con un 57,1%, y el restante 42,8% sufre además un impacto psicológico.

6.2.5 Impacto o consecuencia de la reclusión del cabeza de hogar

Item	No. de Personas	Porcentaje
Desintegración familiar	4	57,1
Malnutrición de la familia	1	14,2
Retiro del colegio de los hijos	1	14,2
Total	7	100



De acuerdo a este ítem se pudo observar que el 57,1% de las familias se han desintegrado a causa de la reclusión del cabeza de hogar, el 14,2% de las familias se ha visto afectada por la mala alimentación de sus integrantes, y por último el otro 14,2% ha tenido que retirar a sus hijos del colegio a causa de esta situación.

6.2.6 Qué hacen las familias para suplir la falta de dinero

Item	No. de Personas	Porcentaje
Trabajo informal	4	57,1
Trabajo de hijos mayores	2	28,5
Ventas varias	1	14,2
Total	7	100



Para este importante ítem se obtuvo que el 57,1% ha tenido que trabajar de manera informal, ya sea con ventas en la casa, o trabajando de empleada domestica, el 28,5% ha tenido que recurrir a que sus hijos mayores trabajen, y por ultimo el 14,2% realizan ventas diarias, rifas, comidas, etc, para tener de donde sostenerse.

6.2.7 Deserción escolar en alguno de los miembros que dependían económicamente del interno

Item	No. de Personas	Porcentaje
SI	4	57,1
NO	3	42,8
Total	7	100



De acuerdo a este ítem se puede observar que el 57,1% de la muestra respondió que si ha existido deserción escolar por falta de dinero y de oportunidades para seguir estudiando, el restante 42,8% dijo que sus hijos aún están estudiando, con ayuda de familiares y amigos.

6.2.8 Recurrir a la mendicidad para solventar sus necesidades

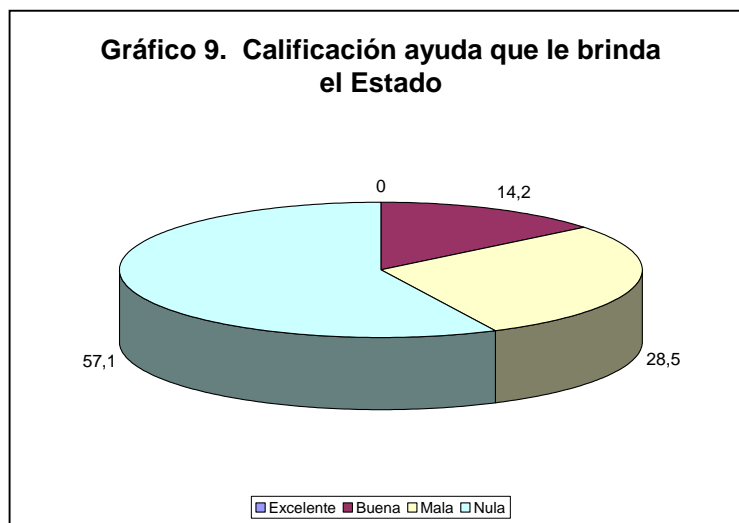
Item	No. de Personas	Porcentaje
SI	5	71,4
NO	2	28,5
Total	7	100



De acuerdo a este ítem se obtuvo que la mayoría de la muestra representada en el 71,4% de las familias encuestadas han recurrido a la mendicidad para sobrevivir, ya que no tienen fuente de recursos o ingresos. El otro porcentaje 28,5% no ha recurrido a la mendicidad, porque se ha dedicado a rifas, bazares y otras ventas.

6.2.9 Calificación de la ayuda brindada por el Estado a la familia del interno

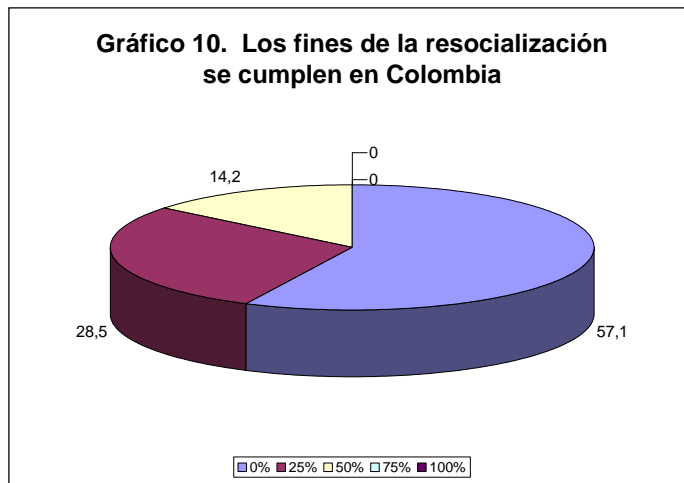
Item	No. de Personas	Porcentaje
Excelente	0	0
Buena	1	14,2
Mala	2	28,5
Nula	4	57,1
Total	7	100



Para esta pregunta se encontró que el 57,1% respondió que nunca han recibido ayuda del Estado durante el tiempo de reclusión del cabeza de familia, el 28,5% le parece mala la ayuda ofrecida y el 14,2% le parece buena la ayuda que le han brindado.

6.2.10 Los fines de la resocialización de los internos se cumplen en Colombia

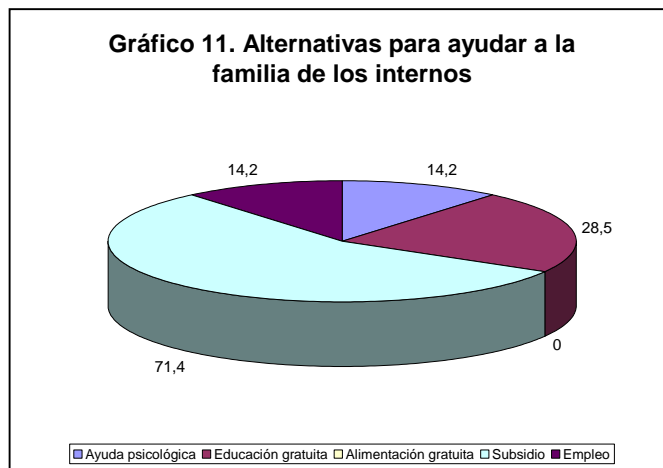
Item	No. de Personas	Porcentaje
0%	4	57,1
25%	2	28,5
50%	1	14,2
75%	0	0
100%	0	0
Total	7	100



De acuerdo a este cuestionamiento se puede observar que el 57,1% de las familias encuestadas respondió que no se cumple, el 28,5% dijo que se cumple en un 25% y solo un 14,2% respondió que en un 50%.

6.2.11 Alternativas para ayudar a la familia de los internos

Item	No. de Personas	Porcentaje
Ayuda psicológica	1	14,2
Educación gratuita	2	28,5
Alimentación gratuita	0	0
Subsidio	5	71,4
Empleo	1	14,2
Total	7	100



Para este ítem, se encontró que el 71,4% de la muestra quiere el Estado le ayude con subsidios para poder sustentarse durante el tiempo de la reclusión, el 28,5% dijo que educación gratuita, ya que sus hijos han tenido que salirse del colegio, y el 14,2% dijo que quería empleo para poder obtener su sustento, y a la vez opionó que ayuda psicológica para la familia.

6.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Después de haber realizado las encuestas a las familias de los reclusos, se puede decir que estas familias se encuentran totalmente desprotegidas por parte del Estado y los entes gubernamentales. Lo primero que debe destacarse, es que estas familias son numerosas, en su mayoría cuentan hasta con más de 6 miembros, los cuales dependen totalmente del cabeza de hogar interno, así mismo se puede decir que en la mayoría de éstas familias, ha sido el padre cabeza de familia el retenido, y han dejado a su compañera como representante del hogar.

Uno de los aspectos fundamentales de este trabajo de campo, se constituye en que la totalidad de las familias encuestadas dependían económicamente del padre cabeza de familia retenido, por lo tanto sus ingresos se han visto diezmados y en la mayoría de los casos nulos, porque no tiene fuente de ingresos, y mucho menos una actividad laboral en la cual puedan desenvolverse o de la que puedan obtener ingresos para sobrevivir como lo hacían antes de la reclusión.

La mayoría de los internos pertenecientes a las familias encuestadas, se dedicaban a la actividad informal, a la venta de frutas, rifas, manipulando carros de tracción animal, y algunos trabajaban en actividades de construcción como albañiles y ayudantes de éstos.

Uno de los principales impactos o consecuencias que ha sufrido el núcleo familiar con la reclusión del padre cabeza de familia ha sido la desintegración de la familia, a causa de esta situación ya que la mayoría de las familias están compuestas por la compañera permanente de éste y sus hijos, los cuales por falta de oportunidades, recursos y la figura paterna, se marchan de la casa, buscan otras actividades, muchas de estos oficios son degradantes, o las madres buscan nuevas parejas para empezar una nueva vida.

Las familias que aún quedan conformadas se quejan por la mala alimentación que le brindan a sus miembros, por la falta de dinero, ya que muchas veces consiguen para una sola comida diaria, la cual no cumple con los estándares alimenticios para suplir las calorías y nutrientes de una dieta buena y balanceada, esto se nota más en las familias en donde hay niños menores.

Además, la deserción escolar es otro punto importante, ya que por falta de recursos los miembros de la familia que se encuentran estudiando deben retirarse de las escuelas, y dedicarse al trabajo, o ayudar a los quehaceres domésticos para poder subsistir.

Ligado al deterioro económico, aparece también el psicológico, las secuelas que quedan a las familias, inmersas en esta situación generan conflictos tanto al interior como alrededor de ellas, aparecen los conflictos entre padres e hijos, las en

ocasiones los hijos, adoptan malos hábitos de comportamiento, agresividad, violencia intrafamiliar entre otras, lo que trae consigo la desintegración familiar.

En el estado actual de la economía y del desempleo, la mayoría de estas familias han tenido que recurrir a la mendicidad para poder subsistir, la falta de recursos los obliga a realizar tareas como ventas en los buses, ventas varias, y en la gran mayoría de las veces a pedir y vivir de la caridad de quienes los ayudan. Debido a la estigmatización de la familia, ésta no encuentra oportunidades laborales que le permitan solventar sus necesidades materiales.

Para estas familias la ayuda que le brinda el Estado es nula, ya que no la conocen, o no han sido cobijadas por ningún plan ya sea alimenticio, de vivienda, de empleo o de salud. Con la reclusión del padre, estas familias se encuentran en total abandono y desamparo porque no existe un programa que los ayude o cobije durante el cumplimiento de la pena, lo que ellos consideran una discriminación, ya que muchas veces son las necesidades insatisfechas la que los ha llevado a incurrir en actividades delictivas para poder sobrevivir.

En cuanto a la resocialización las familias encuestadas opinan que ésta no se cumple en Colombia, ya que los internos son señalados, por lo que a su regreso a la sociedad está no le brinda oportunidades laborales, de tal manera que la carga de haber cometido un delito y haber estado recluso, resulta ser una carga más pesada quizá que el mismo delito cometido.

Las familias de los internos no han encontrado un respaldo ni en la sociedad, ni en el Estado, ni en los entes gubernamentales para poder lograr un proceso de resocialización satisfactorio de sus integrantes reclusos en los Centros Penitenciarios del país, porque según ellos sus derechos son vulnerados, son sometidos en muchas ocasiones a la afrenta y escarnio público por parte de quienes manejan la justicia y la sociedad que los rechaza y los segrega.

CONCLUSIONES

La política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia se ha enfocado principalmente hacia la ampliación de cupos, la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la promoción de la denominada “nueva cultura penitenciaria”, la cual, no logró articular los diferentes esfuerzos institucionales para dar cumplimiento al fin último de la pena que es la resocialización o reinserción del delincuente a la sociedad.

Mucho se ha hablado acerca de la falta de normas que protejan a la familia de los internos en lo Centros Penitenciarios de Colombia, pero poco se ha avanzado en la solución de este silencioso flagelo. No obstante el Estado invierte grandes sumas de dinero en la protección a la familia con programas tales como Familias en Acción y Programa de Protección a las Familias Desplazadas por la Violencia, se observa el vacío en cuanto a programas que tiendan a ayudar directa y específicamente a las familias de los reclusos.

Los programas que se desarrollan al interior de la Cárcel del Bosque en Barranquilla en pro de la resocialización de los internos quedan muchas veces limitados a un simple pasatiempo para estos, ya que no cuentan con una estabilidad psicológica la cual es producida por la desatención social por parte del Estado a sus familias. Muchos internos concluyen: “que mientras ellos tienen sus necesidades básicas suplidas (alimentación, techo, educación) sus familias se encuentran careciendo de

estas prestaciones”. Esto lleva a pensar en la importancia objetiva de este tan olvidado tema, el Estado debe entonces proveerse de una normatividad legal clara y por supuesto social para disminuir el impacto que produce en la familia y en la sociedad, la reclusión de uno de sus integrantes en un Centro Penitenciario.

Al mirar el resultado de la investigación de campo se aprecia claramente la condición de olvido en la que se encuentran cientos de familias, que de momento son protagonistas de esta realidad social. No se puede concebir que en un Estado Social de Derecho se olvide la importancia de la institución principal de la misma, la familia.

Se recomienda entonces crear un fondo nacional regulado por normas legales donde las familias de los internos en los Centros Penitenciarios cabeza de familia encuentren un subsidio económico para poder solventar en parte las necesidades básicas de su núcleo familiar, máxime cuando en este se encuentren menores en estado de dependencia del mismo.

Crear una entidad dirigida a la vigilancia y control de los recursos que se destinarían para la educación y salud de los hijos de las personas que estuviere recluso en algún Centro Penitenciario del país. Claro esta, al momento de redactar las normas jurídicas que regularían estos beneficios se deberá incluir en ellas la responsabilidad y el compromiso de los reos en su resocialización y ocupación en los proyectos educativos y laborales que se desarrollan dentro de los Penales.

Deben llevarse a cabo jornadas periódicas de evaluaciones nutricionales y médicas con los hijos de los internos, donde no solo se establecería el estado de salud en el que se encuentran sino que a la vez, se les brindaría los medicamentos y tratamientos necesarios para tener una vida digna, vida que esta consagrada en nuestra Norma de Normas.

Por medio de un censo debe establecerse la población infantil que dependía directamente del reo y que por causas de su no manutención, han desertado de las aulas y procurar con diligencia integrarlos a algún centro educativo para que se desarrollen integralmente. Lo cual repercutiría positivamente al proceso re socializador del interno que propende las normas Constitucionales y Penales.

Crear centros especializados en cada ciudad principal de Colombia, con personal calificado en la atención psicológica para las familias de los internos. Se a mostrado el impacto psicológico que produce en las familias de los reos la reclusión del cabeza de hogar en las cárceles del país; seria entonces de gran ayuda para esta población la observación por parte del Estado del efecto negativo que produce en la psiquis y por ende en el desarrollo de integral de los integrantes de este núcleo victima de esta realidad social y suplirlas.

Estas propuestas están basadas en el marco de un Estado Social de Derecho que piensa y trata a todos sus integrantes como seres humanos integrales, aun a

aquellos que por diversas razones accionaron la ley penal quedando así privados del don preciado de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

ALMEDA, Elizabet, RUBIO, Joana y ROVIRA, Marc. El Ciervo nº 642-643. La cárcel no sirve para reinsertar. septiembre-octubre 2004.

Constitución Política de Colombia. Art. 11, 17 y 44. Ed. Momo. Bogotá, 2002.

CORRAL, Hernán. Derecho y familia. Revista chilena de Derecho: Santiago de Chile. Vol. 21 Num. 2. Mayo – Agosto de 1994. p.372.

CHAVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. La protección constitucional de la familia, una aproximación a las constituciones latinoamericanas. Universidad Autónoma de México. UNAM. Facultad de Derecho. 2003.

DÍAZ, Pedro. La extinción socio-jurídico de la pena: una tarea del post-penitenciarismo. División de Defensa Social, Ministerio de Justicia, Chile. 2005. p.125

EROLES, Carlos. Familia y Trabajo Social. Editorial Espacios. Argentina. p. 93

MÉNDEZ, Juan Tito. Efectos de la Reclusión sobre el sujeto y su familia. Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal, Nº 21. Gendarmería de Chile, Marzo 1996.

GOFFMAN, Irving. Internados: Ensayo sobre situación social de los enfermos mentales. Editorial Amorrortu, Buenos Aires.1973, citado en Yañez, Alejandra. Estudio comparativo de los sistemas de intervención relativo a internos y familias desde el Trabajo Social. Tesis para optar al título de Asistente Social, Universidad Arcis. 2005.

INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Familia y Prisionalización. Familia interno e integración social para una nueva política penitenciaria dentro del sistema progresivo. Contratista, Fundación para el Bienestar Humano y el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia INER. Director, Julián Salas. Investigadores, Lina María Quintero, Flor Estelas Castrillón, Luz Mery Arias Luz Mery Arias, Cesar Sánchez. Medellín, agosto de 1997 (documento inédito) propiedad del INPEC. Pág. 292.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF. Bogotá D.C:

JESCHECK, Hans Heinrrich. Tratado de derecho penal. Parte general. Traducción de Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Vol. I. Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, 1981, p.23

Ley 750 de 2002. Congreso de Colombia. Art. 1º. Bogotá, 19 de Julio de 2002.

Ley 294 de 1996. Congreso de Colombia. Bogotá D.C. 1996.

Ley 65 de 1993 de la República de Colombia. Art.142.

http://huitoto.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_sec.html.

Sentencia C-070 de 1992. Corte Constitucional Colombiana. Bogotá D.C.

Sentencia T599 de 2006. Corte Constitucional de la República de Colombia. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis. Bogotá 27 de Julio de 2006.

Sentencia C-430 de 1996, C-144 de 1997. Corte Constitucional Colombiana, Bogotá D.C

SERNA, Pedro. Crisis de la familia europea: una interpretación. Revista chilena de derecho. Santiago de Chile. Vol.2. Mayo – Agosto de 1994.